

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-04-2022. A Despacho el presente Amparo de Pobreza, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 656

Radicado: 170014003002-2022-00155-00

Proceso: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: ELSA MARIA CARDONA ROJAS

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por la señora ELSA MARIA CARDONA en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que le inicie proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra el señor JULIAN ALONSO GARCIA.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo procedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

También debe tenerse en cuenta los efectos del amparado de pobreza, de conformidad con el art. 154 ibidem:

"Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

"En la providencia que concede el amparo, el juez le designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta..."

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora ELSA MARIA CARDONA ROJAS según solicitud elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra el señor JULIAN ALONSO GARCIA.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado(a) de oficio al abogado

Dr. JUAN CARLOS BLANDON VILLA

blandonvilla@hotmail.com

A quien se le notificará en debida forma el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: TENER como interesada a la señora ELSA MARIA CARDONA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.415 para actuar dentro de las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8155b67b40a45263c1fef95a30a4fa6ff802da091b7b872223cc4b54f4a8e4e9**
Documento generado en 18/04/2022 09:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>